



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 15 DE ABRIL DE 2021

**LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA REFORMA
“CON Y PARA EL PODER JUDICIAL”**

Legislación secundaria de la reforma "Con y para el Poder Judicial"

El Senado de la República discutirá este jueves 15 de abril las leyes secundarias de la reforma constitucional denominada "Con y para el Poder Judicial", aprobada por el Congreso el año pasado y publicada el pasado 11 de marzo en el Diario Oficial de la Federación.

La presente nota ofrece un resumen del dictamen que será votado por el pleno y que, en caso de ser aprobado, será turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

La legislación secundaria de la reforma judicial se conforma de dos nuevas leyes: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como por reformas a cinco ordenamientos: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y el Código Federal de Procedimientos Civiles

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Esta ley surge de la necesidad de expedir una nueva ley que sea congruente con los cambios realizados al orden jurídico nacional, que brinde las herramientas necesarias para consolidar los avances que la sociedad demanda en materia de impartición de justicia.

Propone la regulación de aspectos orgánicos, estructurales y funcionales del Poder Judicial de la Federación, como los siguientes:

- Separación de los aspectos inherentes a la carrera judicial.
- Ajustes en cuanto a la naturaleza orgánica del ordenamiento.
- Creación de los tribunales colegiados de apelación.
- Creación de los Plenos Regionales.

- Actualización de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Consolidación de las funciones administrativas de la Suprema Corte de
- Justicia de la Nación.
- Suplencia de los Magistrados y las Magistradas de Circuito y Jueces de
- Distrito.
- Concentración de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a
- violaciones a derechos humanos.
- Órganos especializados en los sistemas penales.
- Funciones del Consejo de la Judicatura Federal.
- Combate al nepotismo.
- Responsabilidades administrativas.
- Conflictos laborales.
- Actualizaciones normativas y ajustes de técnica.

La nueva Ley Orgánica reconoce como órganos del Poder Judicial de la Federación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Tribunal Electoral, a los plenos regionales, a los tribunales colegiales de circuito, a los tribunales colegiados de apelación, a los juzgados de distrito y al Consejo de la Judicatura Federal.

Ley de Carrera Judicial

El objeto de esta ley consiste en sentar las bases para el desarrollo de la carrera judicial de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

Con este nuevo ordenamiento busca consolidar a la carrera judicial como pilar transversal del funcionamiento de la actividad jurisdiccional,

cuya regulación actualmente se encuentra dispersa en un cuerpo normativo orgánico.

Señala que la carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- Magistrada o Magistrado de Circuito;
- Jueza o Juez de Distrito;
- Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala
- Superior del Tribunal Electoral;
- Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de
- la Sala Superior del Tribunal Electoral;
- Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o
- Secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de la Sala Superior
- del Tribunal Electoral;
- Secretario o Secretaria de Acuerdos de Sala;
- Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala;
- Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de
- Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;

- Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- Oficial judicial.

Prevé aspectos sustantivos relativos al esquema de carrera de los funcionarios judiciales, desde el régimen de ingreso, promoción, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, permanencia, estímulos, hasta, en su caso, la separación de los funcionarios judiciales, para lo cual se faculta al Consejo de la Judicatura Federal para el diseño y aplicación de las evaluaciones de control de confianza a las y los aspirantes al ingreso y promoción de la carrera judicial, así como integrar a los procesos de ingreso, permanencia y remoción exámenes patrimoniales, de entorno social, médico, psicométrico, psicológico, poligráfico y toxicológico.

Asimismo, introduce criterios importantes con la finalidad de lograr mayor legitimidad, apertura y transparencia del Poder Judicial de la Federación.

Establece normas para la ratificación, adscripción, responsabilidades administrativas, capacitación, políticas de combate al nepotismo, entre otras.

Reconoce como finalidades de la carrera judicial el garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de los servidores públicos que forman parte de ella en el ejercicio de sus funciones, así como desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación y garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, entre otras.

Se establecen como principios rectores de la carrera judicial: la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y paridad de género.

Determina las principales características que deberá reunir la funcionaria o el funcionario judicial: una formación jurídica sólida e integral; independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho; respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos; capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional; aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento; conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial; aptitud de servicio y compromiso social, y trayectoria personal íntegra.

Por otro lado, se crean nuevas categorías de la carrera judicial: Oficial Judicial y Secretario Proyectista de Juzgado o Tribunal.

Se establecen perfiles de las categorías para contar con el personal preparado y con las competencias necesarias para el desempeño óptimo de las funciones que le demanda su puesto.

También se regulan las etapas que componen la carrera judicial desde el ingreso, la promoción, la evaluación del desempeño y permanencia, hasta la separación de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

Se plantea establecer la creación de procesos individualizados de cada integrante de la carrera judicial con el objeto de determinar sus habilidades, perfil y vocación y conforme a ello, elaborar planes focalizados respecto a una materia determinada del derecho.

Asimismo, se instituye la evaluación de las y los servidores públicos a fin de determinar con criterios objetivos su desempeño en las funciones inherentes a su puesto, así como detectar áreas de desarrollo y mejora

y, en su caso, determinar lo conducente en cuanto a su permanencia en la carrera judicial.

Además, estipula que la permanencia de las y los integrantes de la carrera judicial se encuentre sujeta a la correspondiente evaluación de desempeño.

Otras modificaciones

1. Las reformas a Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado plantean incorporar una Comisión de Conflictos del Poder Judicial de la Federación y que la substanciación de juicios laborales se regule a través de acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. En la Ley Federal de Defensoría Pública se llevan a cabo diversas modificaciones para la creación del Instituto Federal de la Defensoría Pública y para asegurar que la capacitación de dichas personas funcionarias corra a cargo de la Escuela Federal de Formación Judicial.
3. En la Ley de Amparo se realizan ajustes para la transición a un sistema de precedentes obligatorios; el establecimiento de un nuevo concepto de tesis; se modifica la contradicción de tesis por contradicción de criterios y se elimina la jurisprudencia por sustitución; la interrupción de la jurisprudencia; se fortalecen las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se enfoque en los asuntos que tengan un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos; se establece la facultad de atracción de todos los recursos de la Ley de Amparo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se sustituyen los

Plenos de Circuito y los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación y Plenos Regionales.

4. En la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones directas a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es Parte. Otro aspecto de relevancia es que propone la inclusión expresa de las omisiones como objeto de controversia constitucional, así como, en atención a las propuestas de reforma a la Constitución Política y a la Ley de Amparo. Finalmente, se precisa que, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda apartarse de sus precedentes, deberá dar razones que justifiquen el cambio de criterio, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.

5. En el Código Federal de Procedimientos Civiles, propone adecuar los artículos relativos a los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-15-1/assets/documentos/Comi Justicia EL2 art 105.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-15-1/assets/documentos/Comi_Justicia_EL2_art_105.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado